

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que no fue subsanada dentro del término legal, para que se sirva proveer.

Cali, Febrero 18 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0233

RADICACIÓN: 2021-00029-00

CALI, FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el CENTRO COMERCIAL SANTIAGO P.H., contra JAIRO DE JESUS PALACIO PALACIO.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante, al Dr. SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO, identificado con la T.P. # 58.693 del C.S.J., en la forma y términos del poder arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **026** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **19-02-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez